

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de mayo de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2023-00658-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 p.m. del 7 de mayo de 2024 inicia grabación a las 8:39 a.m.

Fin audiencia: 8:45 a.m del 7 de mayo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante WENCESLAO BARRERO BERNAL, su apoderado LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, la demandada PATRICIA MORENO AGUILAR.

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA 8:39Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado el día cuatro (4) de noviembre de dos mil (2000) entre los señores WENCESLAO BARRERO BERNAL y PATRICIA MORENO AGUILAR, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a

la Registraduría de Cucunuba –Cund., Indicativo Serial No. 03768111, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a la Notaría 10 del Círculo de esta ciudad, folio 399, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor WENCESLAO BARRERO BERNAL y en el registro civil de nacimiento de PATRICIA MORENO AGUILAR registrado en ese misma notaría Décima, para que se registre esta decisión. Sírvanse las citadas Registraduría y Notaría, proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: *REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co / ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 8:45 a.m. del día 7 de mayo de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c84394b8625084237e729f4613c8133a1bcd9d22b9dae9944a03d210ee5a59**

Documento generado en 07/05/2024 08:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>